

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.661

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO No. 01675
(De 24 de septiembre de 1990)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 025-JD
(De 14 de septiembre de 1990)
**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA OTORGAR Y
REGULAR LAS CONCESIONES ."**

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO No. 01675
Panamá, 24 de septiembre de 1990

EL MINISTERIO DE SALUD
en uso de sus facultades legales:
CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud realizar todas las actividades del sector Salud.

Que es objetivo de este Gobierno Democrático y Constitucional brindar a todos los ciudadanos una atención integral de la Salud.

Que mediante Resuelto No. 00762 del 23 de abril de 1990, se adoptó el nuevo lema del Ministerio de Salud "Salud para Todos" "Salud en Libertad".

Que es necesario adecuar el Emblema del Ministerio de Salud, al nuevo Lema y las políticas Nacionales de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Emblema del Ministerio de Salud:



ARTICULO SEGUNDO: El significado de este Emblema es como se describe en los siguientes Artículos.

ARTICULO TERCERO: El círculo que recoge la frase "Salud Para Todos" "Salud en Libertad".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

señala una idea integradora de las acciones de Salud fundamentadas en la Política que tienden al logro de la meta salud para todos y en el principio político que caracteriza el actual Sistema Democrático de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: El Triángulo mayor representa los tres grandes Programas Básicos: Maternal, Infantil y Adulto; lleva un color amarillo que simboliza la luz, que significa vida.

ARTICULO QUINTO: El Triángulo menor señala la Cobertura Nacional de los Programas de Salud, y el mapa el espacio físico territorial donde se ejecutan los Programas y acciones de Salud.

ARTICULO SEXTO: El signo de Esculapio, simboliza la filosofía mística y las acciones de prevención, curación y rehabilitación de enfermedades.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena la utilización del nuevo Emblema del Ministerio de Salud en todas las dependencias del Ministerio de Salud.

ARTICULO OCTAVO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.
Ministro de Salud

CARLOS DAVID ABADIA A.
Viceministro de Salud

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 025-JD

Panamá, 14 de septiembre de 1990

"Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones."

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el creciente desarrollo de la aviación civil en general y del transporte aéreo en particular en la República de Panamá, requiere de reglamentaciones adecuadas que coadyuven al desarrollo económico del país.

Que, dentro del Aeropuerto Internacional de Tocumen, los Aeropuertos Nacionales y áreas adyacentes, existen espacios destinados a otorgarse en concesión.

Que, las concesiones constituyen actos de la autoridad administrativa por los que se otorga a un particular o a una empresa, determinados derechos para la explotación de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de obras convenidas.

Que, es una necesidad impostergable reglamentar el otorgamiento y funcionamiento de las concesiones para que brinde oportunidades a todos los interesados en obtener locales o espacios ubicados en áreas bajo jurisdicción de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, las concesiones en los recintos aeroportuarios tienen por objeto principal otorgar un servicio adecuado y continuo al turismo, así como también a necesidades de la aviación civil nacional e internacional.

Que, es atribución de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969, asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. RICARDO ARIAS CALDERON
Presidente de la Junta Directiva

CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY
Secretario de la Junta Directiva

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

REGLAMENTO DE CONCESIONES

- I. Disposiciones Generales.
- II. Del Otorgamiento de las Concesiones.
- III. De las Solicitudes de contratación directa y su Tramitación.
- IV. Del Contrato de Concesión.
- V. De la Terminación de las Concesiones.
- VI. De la Supervisión, Sanciones o Multas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO - Las Concesiones tienen por objeto principal otorgar un servicio adecuado y continuo al turismo y a la aviación civil nacional e internacional. Podrán ser otorgadas a cualquier persona natural o jurídica para la explotación comercial de los locales, espacios y áreas disponibles de arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en el resto de los aeropuertos nacionales, incluyéndose áreas adyacentes, las destinadas a oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, agencias, hangares, terrenos y cualquier otras mejoras que sean parte del patrimonio de la Dirección de Aeronáutica Civil según el artículo No.26 del Decreto de Gabinete del 13 enero de 1969.

ARTICULO 2: AREAS OBJETO DE CONCESION - La Dirección de Aeronáutica Civil definirá las áreas objeto de Concesión mediante la descripción de las mismas en la cual se señalarán las características físicas, y objetivo para el cual deben otorgarse, manteniendo el principio de libre competencia, lo

que significa que se promoverá la existencia de dos concesionarios en la misma línea de negocios.

ARTICULO 3: AREAS NO SUJETAS A CONCESION - No se otorgarán concesiones en áreas de tránsito público o de seguridad que contravengan el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, así como aquellas disposiciones aplicables a los aeropuertos nacionales.

ARTICULO 4: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LOS TIPOS DE CONCESIONES-

CONCESIONES COMERCIALES:- Se entiende por concesiones comerciales el otorgamiento gubernativo a favor de empresas o particulares para la explotación comercial de locales o áreas ubicadas en la zona libre de los aeropuertos y otras áreas bajo la administración o patrimonio de la Dirección de Aeronáutica Civil. Consideradas como tales: los almacenes, cafeterías, bares, recreativos, restaurantes y otros.

Estas concesiones se otorgarán por los procedimientos previos de licitación, concurso de precios o solicitud de precios de conformidad con lo que establece el Código Fiscal.

CONCESIONES OPERACIONALES O AERONAUTICAS:- Son aquellas que tienen por objeto realizar actividades propias de la aeronáutica. Consideradas como tales, el alquiler de los mostradores, oficinas, salones de atención especial (VIP), almacenes de depósitos, hangares, áreas techadas o abiertas, pavimentadas o no, talleres de mantenimiento y otras. Estas concesiones se podrán otorgar por el procedimiento de contratación directa conforme a lo establecido en el Código Fiscal.

CONCESIONES DE SERVICIOS CONEXOS:- Son aquellas que tienen por objeto realizar actividades directa o indirectamente relacionada con la aeronáutica.

Consideradas como tales: los servicios de abastecimiento de combustibles, compañías de alquileres de autos, correos no oficiales, compañías de despacho, plataforma y atención de vuelos, de abastecimiento de alimentos, de abastecimiento de combustible a las aeronaves, y otras. Estas concesiones se otorgarán conforme al artículo 72 del Código Fiscal modificado por el artículo 32 del Decreto 45/90, salvo en aquellos casos en que la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil consideré que proceda la contratación directa.

CONCESIONES ESPECIALES: - Son aquellas que se otorgan mediante contratos a entidades públicas.

ARTICULO 5: FORMALIDAD- Las Concesiones se adjudicarán por medio de resoluciones de la Junta Directiva de la Institución y se formalizará mediante contrato suscrito por el Director General de Aeronáutica Civil, el Concesionario, y el correspondiente refrendo de la Contraloría.

ARTICULO 6: DOMINIO - El Estado mantendrá sobre las áreas objeto de la Concesión, el dominio de los mismos. En consecuencia, no otorgará ninguna facultad de dominio sobre el área o bien dado en Concesión.

ARTICULO 7: PROHIBICION AL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES A CONCESIONARIOS VIGENTES - No se otorgarán nuevas concesiones comerciales, ni prórrogas a las personas naturales o jurídicas, o a quienes en calidad de dignatarios, accionistas o apoderados generales, estén vinculados a empresas que tengan concesiones vigentes en área de Zona Libre de Tocumen.

ARTICULO 8: FIANZA DE CUMPLIMIENTO - Todo Concesionario estará obligado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato de concesión mediante fianza. El monto de la fianza no será inferior al 10% del valor del contrato según las normas que establece el Código Fiscal, no devengará intereses y se mantendrá vigente por

el término que dure la Concesión. La fianza de Cumplimiento puede constituirse en cualesquiera de las formas autorizadas por el artículo 42 del Código Fiscal y deberá depositarse en la Contraloría General de la República.

ARTICULO 9: PREVIA APROBACION DE MEJORAS - Las mejoras que el Concesionario efectúe en el espacio objeto del Contrato de Concesión y que se consideren inmuebles al tenor del Artículo 325 del Código Civil, deberán ser aprobadas previamente por la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 10: REVERSION DE MEJORAS - Las mejoras o construcciones introducidas por el Concesionario y que no pueden ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán en propiedad a la Dirección de Aeronáutica Civil sin cargo alguno para ésta, una vez termine el contrato, por cualquier causa.

ARTICULO 11: RETIRO DE MEJORAS - Aquellas mejoras que no se encuentren en la situación prevista en el caso anterior, deberán ser retiradas por el exconcesionario dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de la Concesión. Vencido este término sin que las mismas hayan sido retiradas, pasan a propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 12: PRESTACIONES LABORALES- El Concesionario estará obligado, en todo momento, a satisfacer las prestaciones laborales de sus trabajadores en cualquier caso de terminación de la Concesión otorgada.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO - El Concesionario tiene entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el servicio y personal adecuado al objeto de la Concesión.
- b) Mantener y entregar las instalaciones dadas en Concesión en perfecto estado.

- c) Mantendrá informada a la Dirección de Aeronáutica Civil acerca del nombre del personal que labora en la empresa, igualmente, informará de cualquier cambio al respecto, tan pronto esto ocurra.
- d) Permitirá la inspección de los libros de contabilidad, con el propósito de verificar las ventas brutas, libros de actas y registro de acciones.
- e) Comunicará a la Dirección de Aeronáutica Civil de cualquier cambio en la Representación Legal de la empresa o en la conformación de su Junta Directiva, o Apoderados Generales, tan pronto ocurra.
- f) Comunicará a la Dirección de Aeronáutica Civil cualquier cambio titularidad o gravamen en las acciones de la empresa.

II. DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 14: PLAZO MAXIMO DE OTORGAMIENTO - Las Concesiones de los locales comerciales, ubicados dentro de la Zona Libre localizados en la terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen al igual que las concesiones de locales comerciales ubicadas en otros aeropuertos bajo administración de la Dirección de Aeronáutica Civil, se otorgarán hasta por el plazo máximo de cuatro (4) años. El plazo máximo de otorgamiento de concesiones de tipo aeronáutico será de cinco (5) años. Mientras que para el otorgamiento de concesiones de servicios conexos se tendrá en cuenta la naturaleza, magnitud de la inversión y otros aspectos que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil influyan en el plazo que deba ser otorgada la concesión.

ARTICULO 15: REQUISITO DE PUBLICIDAD - Cuando por cualquier razón, un área o local comercial se encuentre disponible de otorgarse en Concesión, la

Dirección de Aeronáutica Civil, lo pondrá en conocimiento al público a través de los medios de comunicación social, ajustándose a lo dispuesto en el Código Fiscal y normas reglamentarias para la realización de un acto público. Este anuncio determinará las especificaciones del local, tipo de actividad, la fecha tope hasta la cual se recibirán las solicitudes o propuestas y cualquier otro requisito necesario a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 16: AUTORIZACION DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS - Las Concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los Concesionarios deban obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras o actividades que pretendan realizar.

ARTICULO 17: CONTRATACION DIRECTA - Cuando no procede licitación pública, concurso de precios o solicitud de precios, la concesión se sujetará al procedimiento de contratación directa, conforme al procedimiento instituido en los artículos 58, 59, 72 del Código Fiscal, y artículo 42 y 43 del Decreto Ejecutivo No.33 de 1985, o los que en el futuro determine la ley.

ARTICULO 18: MÓDIFICACIONES - Los Contratos de Concesión podrán ser modificados mediante addendas, previa resolución de la Junta Directiva o del Director General debidamente autorizado por ésta.

ARTICULO 19: DE LAS RENOVACIONES - Los contratos de concesión podrán renovarse, siempre y cuando los interesados presenten su solicitud antes de los tres (3) meses a la fecha de vencimiento de la Concesión y haya cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas en el contrato a renovarse.

El contrato de concesiones a juicio de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil podrá renovarse hasta por tres periodos consecutivos al que fué contratado

originalmente. Se exceptúan las concesiones aeronáuticas, las de servicios conexos y las especiales las cuales pueden renovarse, según lo decida la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, según se establezca en los contratos o de acuerdo a lo establecido en la ley.

III. DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACION Y SU TRAMITACION

ARTICULO 20: SOLICITUDES - Las solicitudes de Concesión podrán hacerlas las personas jurídicas y naturales. Dichas solicitudes se presentarán en papel sellado por intermedio de abogado y se dirigirán al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 21: INFORMACION - Las solicitudes deberán contener los siguientes datos e información:

- a) Cuando se trate de personas naturales el nombre y generales de las personas interesadas en la concesión, nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio, número de cédula de identidad personal.
- b) En caso de personas jurídicas, se señalará el nombre y las generales de los accionistas de la sociedad, datos de inscripción, nombre del Representante Legal y demás datos generales de la sociedad.
- c) Objeto de la Concesión o naturaleza de las actividades, obras o instalaciones que se pretenden realizar en el bien solicitado.
- d) Capital aproximado de la inversión que se proyecta y período que necesitaría para establecerse a iniciar operaciones.
- e) Cualquier otra información solicitada por la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 22: DOCUMENTOS ADJUNTOS - A las solicitudes deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Pacto Social y reformas si se trata de persona jurídica, copia autenticada de cédula de identidad personal si se trata de persona natural.
- b) Certificado de vigencia expedido por el Registro Público en donde conste además, la Junta Directiva, Directores, Apoderado Legal o Especial, Capital, Agente Residente.
- c) Declaración jurada del Secretario de la Sociedad estableciendo el nombre de los accionistas, y sus generales.
- d) Paz y Salvo de la Dirección de Aeronáutica Civil y Paz y Salvo Nacional.
- e) Certificación de no defraudación fiscal.
- f) Tres (3) Referencias Bancarias de la sociedad o de los accionistas mayoritarios.
- g) Referencia de las facilidades y líneas de crédito de la sociedad, cuando así lo requiera la Dirección de Aeronáutica Civil
- h) Balance de situación inicial.
- i) Diseño o Perspectiva del proyecto a desarrollar cuando se trate de local ubicado en las áreas de zona libre de los Aeropuertos Internacionales.
- j) Certificado de Explotación expedido por la Dirección de Aeronáutica Civil en aquellos casos que la ley lo requiere.

ARTICULO 23: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMES -La Dirección de Aeronáutica Civil podrá solicitar los informes y documentos que estime necesarios de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realizaria el solicitante.

ARTICULO 24: EVALUACION - Las propuestas de concesiones válidas, después de haberse celebrado el acto de adjudicación provisional, serán recibidas para su evaluación por una Comisión Evaluadora, conforme a lo establecido por el Decreto No.33 de 1985.

ARTICULO 25: COMISION EVALUADORA -La Comisión Evaluadora estará conformada por:

- a) El Director de Finanzas de Aeronautica Civil, quién la presidirá.
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- c) El Director del Aeropuerto que designe el Director General.
- d) El Director de Ingeniería Aeroportuaria de la Dirección de Aeronáutica Civil.

La Comisión Evaluadora será convocada por el Director de Finanzas de Aeronáutica Civil quien la presidirá, actuará como Secretario Ad Hoc, el Jefe de Concesiones de Aeronáutica Civil y deberán emitir un concepto técnico a más tardar ocho (8) días después de realizado el acto público.

ARTICULO 26: Funciones de la Comisión Evaluadora- La Comisión Evaluadora tendrá la responsabilidad de evaluar de conformidad con el pliego de cargos y especificaciones, los aspectos económicos, financieros, técnicos, legales y experiencia de los proponentes, a efecto de recomendar a la Junta Directiva la mejor propuesta para su adjudicación definitiva.

IV. DEL CONTRATO DE CONCESION

ARTICULO 27: RESOLUCIONES - Las Concesiones se adjudicarán mediante resolución de la Junta Directiva que se harán efectivas por medio de un Contrato entre la Dirección de Aeronáutica Civil y el solicitante. La resolución señalará el plazo dentro del cual el correspondiente Contrato deberá celebrarse.

ARTICULO 28: CONTRATO- El Contrato de Concesión deberá contener:

- a) Todas las condiciones, plazos, restricciones y demás términos que la resolución señale.
- b) Descripción de las actividades que se autorizan a efectuar en el área.
- c) Facultades que con relación al bien concedido se reserva el Estado.
- d) Obligación del Concesionario de constituir la garantía del contrato correspondiente por todo el período de duración y constancia de que la misma ha sido depositada.
- e) Las obligaciones que de acuerdo a las leyes, este reglamento y las resoluciones de Junta Directiva estará sujeto el Concesionario.

ARTICULO 29: ENTREGA FISICA - La entrega física de una Concesión la hará efectiva la Dirección de Aeronáutica Civil, mediante un acta, una vez firmado y refrendado el Contrato de Concesión.

ARTICULO 30: FIRMA Y REFRENDO -No podrá hacerse efectiva la entrega de ninguna Concesión con anterioridad a la firma y refrendo del Contrato respectivo.

ARTICULO 31: PROHIBICIONES- Las Concesiones no podrán ser cedidas ni traspasadas a personas jurídicas o naturales en todo o en parte sin el consentimiento escrito de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, de lo contrario, será causal para la resolución inmediata del contrato. Tampoco, podrán ser arrendadas total o parcialmente a terceros, con excepción de las Compañías de Despacho Aéreo, las cuales, debido a la naturaleza de su funcionamiento y a las necesidades de la aviación, cuenta con un certificado de explotación otorgado por la Dirección de Aeronáutica Civil.

V. DE LA TERMINACION DE LAS CONCESIONESARTICULO 32: CAUSALES DE TERMINACION

Son causales de Terminación del contrato de Concesión, las siguientes:

- a) La morosidad en el pago de la renta por dos (2) meses.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- c) La suspensión de operaciones en los espacios objeto de concesión, por más de dos meses, sin causa justificada.
- d) La ocupación por parte de EL CONCESIONARIO de superficie mayor a la que se estipula en el contrato de concesión, y el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado.
- e) En caso de concesiones en áreas de zona libre, la violación de las disposiciones legales vigentes para la operación en estas áreas.
- f) La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores ó por encontrarse el concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
- g) Acuerdo mutuo de terminación entre el Concesionario y la Dirección de Aeronáutica Civil.
- h) La violación de las reglamentaciones de seguridad en los aeropuertos que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil amerite la Resolución del contrato.

- i) Caso fortuito o fuerza mayor en el que se destruyan los bienes entregados en Concesión de forma tal que se haga imposible el objetivo de la Concesión.
- j) Las establecidas en el artículo No.68 del Código Fiscal y demás disposiciones legales.

ARTICULO 33: DECLARACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA- La Resolución Administrativa de la Concesión corresponde declararla al Director General.

ARTICULO 34: SOLICITUD DE RECONSIDERACION -Los afectados en caso de aplicarles las causales establecidas en el Artículo 32, podrán solicitar reconsideración de la decisión de Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que la misma sea notificada. Esta solicitud de reconsideración de decisión de Resolución Administrativa será presentada ante el Director General.

El afectado podrá apelar ante la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que decide el recurso de reconsideración, plazo que comprende el periodo de sustentación de recursos.

ARTICULO 35: RESPONSABILIDAD POR TERMINACION DE LA CONCESION

Cuando se produzca la terminación de la Concesión por cualquiera de las anteriores causales, la Dirección de Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por daños y perjuicios.

VI. DE LA SUPERVISION, SANCIONES O MULTAS

ARTICULO 36: FACULTAD DE FISCALIZACION - La Dirección de Aeronáutica Civil tendrá facultad para fiscalizar, en cualquier momento el cumplimiento de cada una de las obligaciones que adquiere el Concesionario.

ARTICULO 37: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCION NO GRAVE - En caso de que el Concesionario cometa alguna infracción que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil no fuese grave, ésta deberá requerirlo, le concederá un plazo o dispondrá las medidas que el caso aconseje, a fin de corregir la misma. En caso de que, dentro del plazo fijado, el Concesionario no hubiese corregido la acción causante de la infracción, la Dirección de Aeronáutica Civil procederá a aplicarle una multa de entre Quinientos Balboas (B/.500.00) hasta Tres Mil Balboas (B/.3,000.00).

La reincidencia será causal de Resolución del contrato.

ARTICULO 38: ARTICULO TRANSITORIO - Los contratos sobre concesiones comerciales celebrados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento no serán renovados. Los locales sin contrato, con contratos vencidos o con contratos que no cumplan con las formalidades establecidas en la ley, con especial atención al Código Fiscal, se someterán a las disposiciones del presente reglamento, en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva.

La Junta Directiva someterá conforme a las estipulaciones del Código Fiscal, las adjudicaciones de las concesiones vigentes que no hayan sido otorgadas conforme a la ley, dentro de un termino no mayor de doce (12) meses.

ARTICULO 39: VIGENCIA Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa (1990).

DR. RICARDO ARIAS CALDERON
Presidente de la Junta Directiva
de la Dirección de Aeronáutica Civil

CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY
Secretario de la Junta Directiva
de la Dirección de Aeronáutica Civil

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9208 del 23 de octubre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ROYAL OAK PACIFIC CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 201911, Rollo 30820, Imagen 0157, del 30 de octubre de 1990.

PANAMA, 2 de noviembre de 1990.
L-176.045.80 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9205 del 23 de octubre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ST. MARY MARITIME COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 67678, Rollo 30807, Imagen 0047, del 29 de octubre de 1990.

PANAMA, 1 de noviembre de 1990.
L-176.045.80 Única publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 8.661 de 23 de octubre de 1990, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **KIOSKO MONTOYA**, ubicado en la Carretera Via Tocumen, frente al Hotel El Parador de esta ciudad, a la señorita ROSALIN CHAN LAW.

Panamá, 23 de octubre de 1990.
Tomás Montoya Delgado
Céd. No. 8-89-859
L-175.955.87 Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa que el señor Eteivino Taboada Crespo con cédula de identidad personal N-16-135 ha traspasado a la sociedad "ETELTA, S.A." inscrita Rollo 30695, Imagen 0048, Ficha 239966 el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CAFE Y REFRESQUERIA PALAS DEL REY**, mediante Escritura Pública 2841 de 29 de octubre de 1990 y que operaba con Licencia Comercial No. 38897 del Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, octubre 29 de 1990.

L-175.947.85 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que por medio de la Escritura Pública 6901, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado el esta-

blecimiento comercial denominado "MINI SUPER LA CHINA", ubicado en Villa Acuario Lote #1, del Corregimiento de Las Cumbres - Alcalde Díaz, Distrito de Panamá y que estaba amparado con la Licencia Comercial, Tipo B # 33988, de propiedad del señor Anselmo Pérez Samorano.

Igualmente pongo en conocimiento que dicho establecimiento lo denominará como Mini Super Alexis.

Fdo. Manuela Salvadora de Chung.
Céd. 9-40-147

L-213692

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público la cancelación de las Licencias Tipo B Nº 13491 que ampara el negocio de ventas de licor al por menor y la Licencia Nº 13492, que ampara la venta de víveres al por menor; expedidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a Edelmira Salcedo de Rangel, ubicada en Calle 9, #13, Betania.

L-175.908.54

Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 623 del 31 de octubre de 1990, expedida en la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado al señor Alberto Cortez Díaz el establecimiento de su propiedad denominado **LA BODEGA "BERTITO"** ubicado en Corozal Distrito de Macaracas.

L-209684

Rafael Cortes Fías
Segunda Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo N-777, del Código de Comercio, hago constar que he vendido a la Señora MAYRA TERESA CAMAÑO DE CALVO el establecimiento denominado **SUPERVIDEOS LYNN**, ubicado en VIA CINCUENTENARIO Residencial Santa Marta, Local N-3, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá.

Atentamente,
José Manuel Calvo Velásquez
Céd. 8-83-274.

L-175.974.58

Segunda Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido al señor JORGE ALBERTO LIAO CHUNG el establecimiento Comercial denominado **MINI SUPER SANTA FE**, ubicado en Calle El Mamey, casa N-1B, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.

Atentamente,
Julio Díaz Chau
Céd. PE-2-509

L-175.974.66

Segunda Publicación